



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXV LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 65-II-6-2867.
EXPEDIENTE: **5625**.

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de derechos de acceso a la información y participación pública en asuntos ambientales, con número CD-LXV-III-1P-370, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.




Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN ASUNTOS AMBIENTALES

Artículo Único.- Se reforman las fracciones X, XII y XV del artículo 15; el artículo 18; el párrafo tercero del artículo 34; el párrafo primero del artículo 47; y los párrafos primero y tercero del artículo 159 BIS 3; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 14, y una fracción XV BIS al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

La Secretaría comunicará a la Coordinación Nacional de Protección Civil las acciones referidas en el párrafo anterior, para que, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil se difunda a las comunidades y centros de población cercanos, la información de manera oportuna a través de los medios de comunicación públicos y privados, incluyendo, en su caso, la traducción a las lenguas indígenas de la región que se trate, con la finalidad de prevenir daños y reducir riesgos.

ARTÍCULO 15.- ...

I.- a IX.- ...

X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es **fortalecer** la relación **armónica** entre la sociedad y la naturaleza;

XI.- ...

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente **limpio, saludable y sostenible** para su desarrollo, salud y bienestar **integral**. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- y XIV.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación **en asuntos ambientales** es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XV BIS.- Las niñas, niños y adolescentes; las juventudes; las personas adultas mayores; los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y equiparables, cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación en asuntos ambientales es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- a XX.- ...

ARTÍCULO 18.- El Gobierno Federal promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.

ARTÍCULO 34.- ...

...

La Secretaría, **en los términos dispuestos en el Reglamento de la presente Ley, llevará** a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- a V.- ...

ARTÍCULO 47.- En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría promoverá la participación **informada, responsable y efectiva** de sus habitantes, propietarios o poseedores, gobiernos locales, pueblos indígenas, y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad**, pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por **las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública**.

...

Toda petición de información ambiental deberá presentarse **en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública** y especificando claramente la información que se solicita.

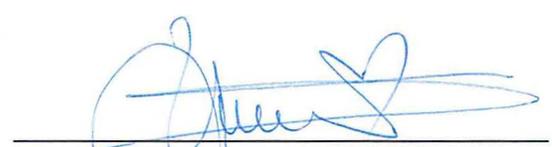
Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día natural siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

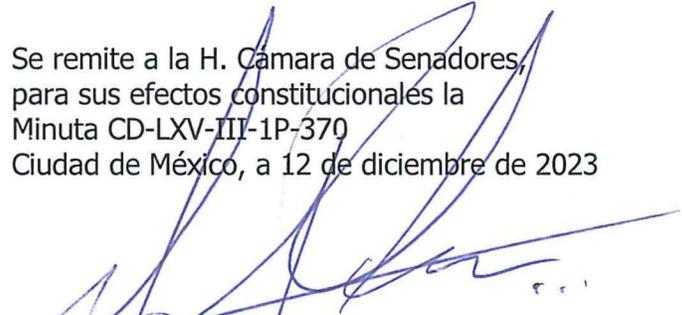
S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023.




Dip. Marcela Guerra Castillo
Presidenta


Dip. Olga Luz Espinosa Morales
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXV-III-1P-370
Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2023


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/eva*